

Sesion 28.^a ordinaria en 27 de Julio de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—A peticion del Secretario se acuerda solicitar del Gobierno la suma de cinco mil pesos para gastos de Secretaría.—Continúa la discusion del proyecto que modifica la lei de viáticos de funcionarios judiciales.—Por indicacion del señor Amunátegui (Ministro de Justicia) i con acuerdo unánime de la Sala, se reabre discusion sobre el artículo 1.º, el cual queda definitivamente aprobado en la nueva forma que propone el mismo señor Ministro.—En discusion el artículo 2.º, el señor Balmaceda retira la indicacion que sobre él hizo en sesion anterior, i el señor Ministro de Justicia propone redactarlo en otra forma.—Despues de un debate en que toman parte los señores Amunátegui (Ministro de Justicia), Balmaceda, Lazcano i Figueroa, queda pendiente el artículo, por terminar el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho.—El señor Tocornal hace indicacion, que es aprobada, para discutir el proyecto que modifica las patentes profesionales, despues del relativo a la radicacion de indijenas.—El señor Valdes Valdes manifiesta la necesidad de declarar cuanto ántes la vacancia de la senaturía de Valparaiso producida por el fallecimiento del señor Varela, i de comunicarla al Presidente de la República para los efectos de la eleccion.—Usan de la palabra sobre este asunto los señores Lazcano i Besa.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion del proyecto de lei sobre radicacion de indijenas.—Se aprueba el artículo 3.º, con una modificacion propuesta por el señor Balmaceda.—Tácitamente i sin debate son aprobados los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º i 9.º Puesto en discusion el artículo 10 el señor Walker Martínez propone i funda una modificacion, que es aprobada. En discusion el artículo 11, los señores Cifuentes i Besa proponen diversas modificaciones, i habiendo llegado la hora, queda pendiente el artículo.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Subercaseaux, Ramon
Besa, Arturo	Tocornal, José
Castellon, Juan	Urrejola, Gonzalo
Cifuentes, Abdon	Valdes Valdes, Ismael
Charne, Eduardo	Vergara, Luis Antonio
Devoto A., Luis	Vial, Leonidas
Eastman, Adolfo	Villegas, Enrique
Fábres, J. Francisco	Walker M., Joaquin
Fernández Concha, D. i	los señores Ministros
Figueroa, Javier A.	de Relaciones Esterio-
Infante, Pastor	res, Culto i Coloniza-
Irrarázaval, Cárlos	cion i de Justicia e Ins-
Lazcano, Fernando	trucccion Pública.
Silva Ureta, Ignacio	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

SESION 28.^a ORDINARIA EN 23 DE JULIO DE 1908

Asistieron los señores Matte, Balmaceda, Castellon, Charne, Devoto, Eastman, Fernández Concha, Figueroa, Infante, Lazcano, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), Silva Ureta, Valdes Valdes, Villegas i Walker Martínez.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Por no haber asuntos de que dar cuenta, se entra desde luego a tratar de los asuntos incluidos en la tabla de fácil despacho.

Se pone en discusion jeneral i particular, i se da por aprobado, despues de al-

gunas esplicaciones del señor Ministro del ramo, el siguiente proyecto de acuerdo formulado por la Mesa, con motivo de un mensaje de que se dió cuenta el 4 de junio de 1907:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Congreso Nacional aprueba la Convencion ajustada en Santiago el 12 de febrero de 1907, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, con el objeto de penar la falsificación que en uno u otro pais se hiciera de monedas, títulos i cupones de deudas, estampillas i billetes fiscales.»

En seguida se pone en discusion jeneral i se da por aprobado, despues de algunas observaciones del señor Balmaceda, contestadas por el señor Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores), en ausencia de su colega, el señor Ministro de Justicia, el proyecto de lei contenido en el mensaje presentado el 9 de julio de 1907, relativo a la gratificación de que deben gozar los ministros de Corte i jueces letrados, constituidos en visita de Taltal al norte.

Se pasa inmediatamente a tratarlo en particular, i se toma en consideracion el artículo 1.º

El señor Valdes Valdes pregunta cuál es el alcance de la frase final que dice: «gozarán de un viático igual a su sueldo fijo».

El señor vice Presidente contesta que, a su juicio, segun esa frase, el viático de los funcionarios judiciales, a que este proyecto se refiere, debe ser igual al sueldo de que gozan por la lei número 153, de 5 de enero de 1894, conjuntamente con la gratificación de que habla el artículo 2.º de la lei número 1,851, de 14 de febrero de 1906, gratificación que hoy forma parte del sueldo, para todos los efectos legales, segun lo establecido en la lei que se dictó al respecto en el mes de febrero último.

El artículo se dió por aprobado tácitamente.

Considerado el artículo segundo, que autoriza al Presidente de la República para pagar los viáticos que ha devengado el Ministro de la Corte de Tacna, don Eliseo Cisternas Peña, durante el tiempo que permaneció en Antofagasta, el señor Balmaceda impugnó este artículo por no creer justificada la mision que aquel funcionario habia sido llamado a desempeñar en dicha ciudad.

Pide que la votacion de este artículo se reserve para la próxima sesion.

Así se acordó.

El tenor del artículo aprobado es como sigue:

«Artículo primero. Los ministros de las Cortes de Apelaciones i los jueces letrados de Taltal al norte, que tengan que practicar visitas u otras comisiones especiales en el territorio de su respectiva jurisdiccion, que los obliguen a salir del recinto de su residencia ordinaria, gozarán de un viático igual a su sueldo fijo.»

El señor vice-Presidente anunció la siguiente tabla de asuntos de fácil despacho, que deberán ser tratados en los primeros quince minutos de la próxima sesion, ademas del que ha quedado pendiente en la actual:

1.º Solicitud de la Sociedad Inválidos i Veteranos del 79, sobre permiso para conservar la propiedad de una casa i sitio que tiene adquiridos en la Comuna de Providencia.

2.º Proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que concede al Club Social Mulchen, el permiso necesario para que pueda conservar la posesion de un sitio i casa que tiene adquiridos en la calle de Villagran esquina de Villagra de la ciudad de Mulchen.

3.º Proyecto de lei de la Cámara de Diputados que fija un derecho de esportacion de cuarenta por ciento, sobre el valor de la plata en barra con lei de cinco décimos o ménos.

4.º Informe de la Comision de Gobierno sobre division de la subdelegacion 5.ª

Lumaco del departamento de Traiguén.

5.º Mensaje relativo a la division de la subdelegacion de Llico del departamento de Aneud.

6.º Nómima de proyectos de la Cámara de Diputados que han perdido su oportunidad i que el señor vice-Presidente propone sean desechados.

En la hora de los incidentes usa primeramente de la palabra el señor Walker Martínez, para rectificar ciertos conceptos emitidos editorialmente en el diario «El Mercurio», de fecha de hoy.

Alude a ciertas frases en las cuales se pretende formular cargos contra Su Señoría, con motivo de la indicacion que hizo i que aceptó el Senado, en la discusion del proyecto de lei sobre conversion metálica, para la traslacion al pais de parte de los fondos de conversion.

Aunque no cree necesario desvanecer esos cargos, le ha llamado la atencion el que se diga, como lo afirma el diario aludido, que el contrato de depósito de aquellos fondos, contenga cláusulas que impidan jirar sin la voluntad de los bancos depositarios.

Por su parte, puede afirmar que los fondos depositados en Estados Unidos lo fueron a virtud de un contrato que suscribió Su Señoría, como representante de Chile a la sazón, en conformidad a instrucciones del Ministro de Relaciones Esteriores, señor Edwards; i, que, segun las bases de ese contrato, dichos fondos pueden retirarse cuando se quiera, con un aviso previo de sesenta días, i, en último término, el 1.º de enero de 1909.

Por lo que hace a los fondos depositados en bancos alemanes, afirma tambien que lo están a plazo fijo i que, por consiguiente, pueden ser retirados a su vencimiento, sea que haya o nó conversion del papel fiscal.

Se estiende el señor Senador en algunas consideraciones para manifestar la gravedad que envolveria cualquiera estipulacion que dificultara el retiro de los depósitos hechos por el Gobierno de Chile en conformidad a los contratos que están vijentes; i a fin de corroborar

lo que Su Señoría ha dicho con relacion a los fondos existentes en Estados Unidos, pide al señor Ministro de Relaciones Esteriores se sirva enviar al Senado copia de los telegramas i notas cambiadas con la Legacion en Wáshington con motivo del depósito hecho en uno de los bancos de ese pais; i que, al mismo tiempo, se sirviera rogar a su colega el señor Ministro de Hacienda, enviase estos otros datos:

1.º Copia de las cartas cambiadas, en agosto i a fines de 1905, entre la Legacion de Chile en Wáshington i el «National Bank of Commerce», con motivo de los depósitos de parte de los fondos de conversion en dicho banco.

2.º Copia del recibo dado por el banco espresado, al hacerse el primer depósito de los fondos a que se refiere el número anterior.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores contestó que atenderia los deseos del señor Senador por Santiago i los transmitiria al señor Ministro de Hacienda en órden a los datos que se relacionan con este último Departamento.

El señor Lazcano estima mui justificadas las observaciones del señor Walker Martínez, i ellas están de acuerdo con lo que ha podido notar tocante a la omision o forma incompleta en que se publican las opiniones de algunos señores Senadores en la version que da «El Mercurio» de las sesiones del Honorable Senado.

En seguida el señor Castellón contesta las observaciones hechas por el señor Senador de Curicó, con motivo de la indicacion que formuló Su Señoría en sesion de 20 del corriente, a fin de que se declarase i comunicara al Presidente de la República la vacancia de Senador por Valparaíso, ocurrida por el fallecimiento del señor don Federico Varela.

Analiza el señor Senador de Malleco los procedimientos que se han invocado alrededor de este asunto, i sostiene que ellos no están en pugna, sino que, al contrario, guardan entera consonancia con la indicacion que ha creído conveniente formular.

El señor Lazcano replica a estas ob-

servaciones del señor Castellon, manteniendo la manera de ver que ha expresado en sesiones anteriores, i se sigue un prolongado debate en que usan de la palabra ambos señores Senadores.

Se suspendió la sesion.

No continuó a segunda hora, por no haberse reunido número suficiente de señores Senadores para formar Sala.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Las sumas consultadas en los ítem que se indican del presupuesto del Interior, han sido insuficientes para atender a las necesidades del servicio i se hallan agotadas o por agotarse, como se comprueba con los detalles de inversion que se acompañan.

El alza siempre creciente de los artículos de provision, como consecuencia de la desvalorizacion de la moneda, i el excesivo precio de los arrendamientos, han contribuido poderosamente para que las sumas calculadas en el año próximo pasado, al elaborar el presupuesto, resultaran deficientes.

Los suplementos que se solicitan ascienden a la suma de dos millones trescientos veintiun mil pesos, de los cuales corresponden a policías, un millón cuarenta i ocho mil pesos; a carabineros, seiscientos setenta i un mil pesos; a correos, doscientos ochenta i cinco mil pesos; a telégrafos, setenta i nueve mil pesos, i varios del Ministerio, ciento treinta i ocho mil pesos. Sin embargo, como con cargo a sueldos del personal de las policías se calcula que quedarán sin inversion en el presente año cuatrocientos mil pesos, por las vacantes que existen en la dotacion fijada en el presupuesto, mas cien mil pesos en el ítem de rancho i doscientos mil en el ítem de aumento del personal, lo que da un total de setecientos mil pesos, el mayor gasto sólo

ascenderá a la cantidad de un millon seiscientos veintiun mil pesos.

La suma de un millon trescientos veintiun mil pesos que se necesita para las policías, se descompone del modo siguiente:

Item 917. Gastos jenerales, ciento treinta i dos mil pesos.

Con cargo a este ítem se decretan los presupuestos parciales de las policías, que en el primer semestre ascendieron a trescientos diecinueve mil pesos. Para el segundo semestre el monto de los presupuestos se calcula en solo trescientos trece mil pesos, lo que da un total de gastos para el año de seiscientos treinta i dos mil pesos. Como únicamente se consultan quinientos mil pesos, se necesitarán ciento treinta i dos mil pesos;

Item 920. Arrendamiento de cuarteles, diez mil pesos.

En el presupuesto se consultan cuarenta i cinco mil pesos i hasta el 30 del actual se invertirán cuarenta i cuatro mil pesos. Se calcula que con diez mil pesos se atenderá a este ramo del servicio hasta el fin del año;

Item 922. Vestuario i equipo, cuatrocientos veintiseis mil pesos.

El presupuesto consulta quinientos sesenta mil pesos i el valor de los contratos pendientes para provision de paños para uniformes, confeccion de los mismos, provision de botas i zapatones i adquisicion de sillas de montar, asciende a novecientos ochenta i seis mil pesos.

Como solo se dispone de quinientos sesenta mil pesos, se necesita para atender a todos los compromisos pendientes la suma de cuatrocientos veintiseis mil pesos;

Item 923. Forraje, trescientos noventa i cuatro mil pesos.

Existen actualmente en las policías tres mil seiscientos caballos que mantener, que consume forraje por valor de veinte pesos noventa i cuatro i medio centavos mensuales cada uno, o sea, doscientos cincuenta i un pesos treinta i cuatro centavos al año, lo que da un total de novecientos cuatro mil pesos. En el presupuesto solo se consultan quinientos diez mil pe-

sos, de modo que se necesitarán en el año trescientos noventa i cuatro mil pesos;

Item 924. Remonta, veintium mil pesos.

Segun reglamento, se debe remontar en el año el veinte por ciento sobre los tres mil seiscientos animales que cuentan las policías, o sea, setecientos veinte caballos, número que se ha reducido por economía este año a trescientos veinte. Calculando cada caballo en solo ciento noventa pesos, en vista del subido precio actual, se necesitarán sesenta i un mil pesos, i como en el presupuesto únicamente se consultan cuarenta mil pesos, faltarán veintium mil pesos;

Item 926. Útiles de mariscal, veintiseis mil pesos.

En el primer semestre se gastarán con cargo a la suma consultada en el presupuesto en este ítem catorce mil pesos, de modo que solo quedarán seis mil pesos disponibles para el segundo semestre.

Hai actualmente contratos pendientes por herraduras i otros artículos que suman treinta i dos mil pesos, i como solo se dispone de seis mil pesos, se necesitarán veintiseis mil pesos;

Item 927. Fletes, viáticos i embalajes, once mil pesos.

En el primer semestre se han invertido ya once mil pesos, i como en el ítem solo se consultan veinte mil pesos, quedarán para el segundo semestre nueve mil pesos. Hai actualmente contratos pendientes por embalajes i fletes de equipo i forraje por valor de dieciocho mil doscientos pesos, i se calcula que los viáticos alcanzarán a mil ochocientos pesos en el resto del año, de modo que el total del gasto subirá a veinte mil pesos. Como únicamente se dispone de nueve mil pesos, se necesitarán once mil pesos;

Item 928. Armamento i municiones, veintidos mil pesos.

Los contratos pendientes por carabinas, sables i municiones alcanzan a setenta i dos mil pesos, i como se dispone de cincuenta mil pesos, que es la suma consultada en el ítem, se necesitarán veintidos mil pesos;

Item 929. Gastos jenerales e impresos, ocho mil pesos.

La suma de diez mil pesos consultada se invirtió íntegra en el primer semestre i se calcula que para el segundo se necesitarán ocho mil pesos.

La mayor cantidad que se pide para atender a los gastos del rejimiento Carabineros, proviene de que los fondos consultados en el presupuesto vijente, no son suficientes para atender a las necesidades de este cuerpo; a esto debe agregarse que en el presente año, por razones de órden público, se aumentó la dotacion del rejimiento hasta mil trescientas plazas, todo lo cual impondrá un mayor gasto total de setecientos setenta i un mil pesos.

Los doscientos ochenta i cinco mil pesos que se solicitan para el servicio de correos se fundan principalmente en el mayor valor de los contratos de trasporte i desembarque de correspondencia i en el alza de los artículos de provision. En esta última circunstancia se funda tambien el suplemento pedido para el telégrafo, por ser casi todos los artículos que consume de procedencia extranjera, que se pagan en oro.

Finalmente, los ciento treinta i ocho mil pesos que se piden para varios gastos del Ministerio se refieren a suplentes de intendentes, arrendamientos de locales para intendencias, deudas pendientes, impresiones del Congreso i publicacion del *Boletín de Sesiones* del Congreso i del *Diario Oficial*.

En mérito de estas consideraciones, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Concédese suplementos a los siguientes ítem del presupuesto del Interior:

Item 18. Publicaciones de ambas Cámas, cinco mil pesos;

Item 24. Publicacion del *Boletín de Sesiones* del Congreso, veinte mil pesos;

Item 351. Arrendamiento de casas pa-

ra intendencias i gobernaciones, diez mil pesos;

Item 354. Pago de intendentes i gobernadores suplentes, dos mil pesos;

Item 317. Gastos jenerales de policías, ciento treinta i dos mil pesos;

Item 920. Arriendo de cuarteles, nueve mil pesos;

Item 922. Vestuario i equipo, cuatrocientos veintiseis mil pesos;

Item 923. Forraje, trescientos noventa i cuatro mil pesos;

Item 924. Remonta de caballos, veintium mil pesos;

Item 926. Útiles de mariscal, veinticinco mil pesos;

Item 927. Fletes, viáticos i embalajes, once mil pesos;

Item 928. Armamentos i municiones, veintidos mil pesos;

Item 929. Gastos jenerales e imprevistos, ocho mil pesos;

Item 1849. Artículos de escritorio i útiles para empaquetado de correspondencia, sesenta mil pesos;

Item 1850. Gastos menores de oficinas de correos, cuatro mil pesos;

Item 1851. Servicio extranjero, sesenta i ocho mil pesos;

Item 1852. Contratos de correos, ciento quince mil pesos;

Item 1853. Impresiones de correos, quince mil pesos;

Item 1856. Sellos de timbrar e inutilizadores, cuatro mil pesos;

Item 1857. Empleados suplentes de correos, cinco mil pesos;

Item 1859. Viáticos de correos, dos mil pesos;

Item 1860. Pasajes, mil pesos;

Item 1861. Arrendamientos de locales i gastos de traslacion, seis mil pesos;

Item 1862. Imprevistos, cinco mil pesos;

Item 2900. Libros, libretas i sobres para telegramas, catorce mil pesos;

Item 2901. Aparatos telegráficos, treinta i cinco mil pesos;

Item 2903. Gastos menores de telégrafos, treinta mil pesos;

Item 3707. Trasportes i fletes, diez mil pesos;

Item 3710. Telegramas i publicaciones de avisos, mil pesos;

Item 3711. Imprevistos, diez mil pesos;

Item 3714. Cuentas pendientes de 1907, cincuenta i cinco mil pesos;

Item 3716. Adquisicion de muebles para oficinas dependientes del Ministerio del Interior, cinco mil pesos;

Item 3717. Publicacion del *Diario Oficial*, veinte mil pesos.

Santiago, 23 de julio de 1908.—PEDRO MONTT.—*R. Sotomayor.*»

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

«Santiago, 25 de julio de 1908.—Señor Presidente: El honorable Senador por Santiago, señor don Joaquin Walker Martínez, pidió, en la sesion de esta Honorable Cámara, celebrada el 23 del presente, copia de los antecedentes relacionados con las jestioniones que, siendo dicho señor Senador Ministro de Chile en los Estados Unidos, le encomendó el Gobierno de la República para que depositase, en alguna institucion de crédito de aquel país, parte de los fondos de conversion.

Adjuntas, se servirá V. E. encontrar copia de los documentos relativos a dicho negocio, que existen en este Departamento.

Dios guarde a V. E.—*F. Puga Borne.*»

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 23 de julio de 1908.—Con motivo de la mocion que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se declara que los jefes i oficiales mayores de la Armada, reincorporados despues de 1891, se hallan comprendidos en la disposicion consignada en el artículo 4.º de la lei número 2,046, de 9 de setiembre de 1907.»

Dios guarde a V. E.—*RAFAEL ORREGO.*
—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

b) «Santiago, 25 de julio de 1908.—La Camara de Diputados ha tenido a

bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de acuerdo en virtud del cual el Congreso Nacional aprueba la Convención, firmada en Quito por los representantes de Chile i Ecuador el 16 de agosto de 1902, que amplía las estipulaciones del Tratado sobre reconocimiento recíproco de títulos profesionales, celebrado entre ámbos países el 9 de abril de 1837.

Tengo la honra de decirlo a V. E., en contestacion a su oficio número 124, de fecha 13 de noviembre 1903.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

c) «Santiago, 25 de julio de 1908.—El proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado, en virtud del cual el Congreso Nacional aprueba la Convención suscrita en Buenos Aires el 7 de setiembre de 1904 por los representantes de Chile i de la República Argentina, con el objeto de fomentar las relaciones artísticas entre ámbos países, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, reemplazando el encabezamiento que dice: «Proyecto de lei», por este otro: «Proyecto de acuerdo».

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 54, de fecha 8 de agosto de 1905, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—RAFAEL ORREGO.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

4.º Del siguiente oficio del Intendente de Coquimbo:

«La Serena, 20 de julio de 1908.—Tengo el honor de elevar a V. E. el presupuesto de entradas i gastos de la Ilustre Municipalidad de Rapel, correspondiente al año 1909, aprobado por esa corporacion i ratificado por la asamblea de electores, en conformidad al artículo 54 de la lei de municipalidades.

Dios guarde a V. E.—(La firma ininteligible).»

5.º De siete informes de la Comision de Guerra i Marina, recaidos en las siguientes solicitudes:

En la presentada el 4 de enero de 1889 por doña Leonor Sarmiento Díaz, nieta

del servidor de la Independencia don José Sarmiento, en que pide pension de gracia;

En la presentada el 7 de julio de 1900 por don Rudecindo González González, en que pide se le conceda el derecho de gozar de los cuartos premios de constancia en el empleo de sarjento segundo de armas de la Armada Nacional, en vez del de sarjento primero de Artillería de Marina, que actualmente disfruta;

En la presentada el 14 de agosto de 1900 por doña Carmen Osorio, viuda de don Eduardo Ross Darwin, fogonero de la Armada Nacional, en que pide se le conceda el derecho de acojerse a los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881, i el de disfrutar de la correspondiente pension de montepío militar;

En la presentada el 22 de noviembre de 1900 por doña Carmen Parra, viuda de Uribe, en que pide pension de montepío en virtud de los servicios prestados por su hijo don Mardoqueo Uribe Parra en la guerra contra el Perú i Bolivia;

En la presentada el 3 de diciembre de 1900 por doña Rufina Gonzalez, viuda de Miguel Farias, soldado del rejimiento movilizado Valparaiso, en que pide se le declare comprendida en el artículo 13 de la lei de 22 de diciembre de 1881 i a gozar de la pension correspondiente, desde la fecha de la lei que prorrogó el plazo para optar a los beneficios de la mencionada lei de recompensas de 1881:

En la presentada el 20 de noviembre de 1900 por doña Sabina Díaz Castillo, nieta del servidor de la Independencia don Francisco Castillo, en que pide pension de gracia; i

En la presentada el 10 de junio de 1908 por don Juan Félix Urcullo, teniente coronel retirado absolutamente del Ejército, en que pide se le conceda de abono, para los efectos de su retiro, los diez años cuatro meses i seis dias que ha servido los puestos de comisario de la policia de Santiago i de prefecto de las de San Felipe i Temuco.

6.º De las siguientes solicitudes:

Una de doña Aurelia Morel, viuda de don Visente Prieto, comandante del

Resguardo de la Aduana de Valparaiso, en que pide pension de gracia;

Otra de doña Emelina del Pozo Collao, hija de don Heraldo del Pozo, alcaide de la cárcel de la Union, muerto en actos del servicio, en que pide se le conceda una pension de gracia; i

Otra de doña Nolberta Cádiz, viuda de Maldonado, en que pide la devolucion de los antecedentes acompañados a otra que tiene presentada a esta Cámara.

Devolucion de antecedentes

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se ha dado cuenta de una solicitud de la señora Cádiz, v. de Maldonado, en que pide la devolucion de ciertos antecedentes.

Si no hai inconveniente por parte del Senado, se hará la devolucion en la forma acostumbrada.

Queda acordado.

Gastos de Secretaría

El señor SECRETARIO.—Los fondos para gastos de Secretaría se encuentran agotados, por lo que me permito rogar al Senado que acuerde solicitar de S. E. el Presidente de la República la suma de cinco mil pesos para atender a estos gastos.

El señor MATTE PEREZ (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, se pedirán los fondos que indica el señor Secretario.

Queda así acordado.

Asuntos de fácil despacho

VIÁTICOS JUDICIALES

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Corresponde ocuparse de los asuntos de fácil despacho.

Quedó pendiente la discusion del artículo 2.º del proyecto sobre viáticos de funcionarios judiciales.

El señor BALMACEDA.—Voi a retirar, señor Presidente, la oposicion que hice a este artículo en la sesion anterior,

i celebro que la demora en el despacho de este asunto me haya permitido meditar mas detenidamente i modificar el juicio que de él me habia formado.

Un amigo me hizo a este respecto una observacion mui justa: ¿qué culpa, me observó, puede tener el juez de la Corte de Tacna, por la forma e improcedencia con que se iniciaron los procesos por supuesta falsificacion de títulos salitreros, cuando él no ha hecho sino obrar en virtud de una mision especial que le confió el Gobierno? I en verdad, que si hubo en eso una falta que merezca censura, ello seria imputable únicamente al Gobierno; al obedecer las órdenes del Ejecutivo, por desacertadas que fueran, el juez se limitó a cumplir con su deber; no podía hacer otra cosa.

Los procesos iniciados por ese majistrado, sin base ni fundamentos atendibles, mientras ninguna accion se intentó contra verdaderas i punibles falsificaciones i por la adulteracion en las mensuras de terrenos salitrales, fueron desestimados con el voto unánime de las Cortes de Justicia. No tuvieron otro resultado que traernos el quebranto de la situacion económica del país, i el de la naciente industria nacional salitrera.

Negociaciones que tenian poderosa base i apoyo en el comercio de Lóndres cayeron por el suelo, precipitadas en el desastre, por la desconfianza en la legitimidad de sus títulos.

Seria del caso considerar la mui diversa situacion económica que teníamos, con relacion al cambio internacional, antes de que se confiara al juez de la Corte de Tacna la desgraciada mision que llevó a Taltal i a Antofagasta, para deducir que no habria mucho fundamento para pagar viáticos extraordinarios, despues de las deplorables perturbaciones ocasionadas con sacrificio del juez, sin duda, pero con éxito tan desgraciado como el que se obtuvo de su mision.

Quiero dejar constancia de que jamas me he opuesto a las investigaciones de las autoridades administrativas i judiciales destinadas a amparar la propiedad fiscal.

Por el contrario, desde mi puesto de

Senador he hecho lo posible para que se tomen todas las precauciones necesarias a fin de evitar la falsificacion de títulos salitreros, los fraudes en las mensuras i ubicacion de títulos, i la invasion de la propiedad salitrera fiscal.

He condenado constantemente la actitud del señor Ministro del Interior cuando ha llegado a pedirnos, como en este último tiempo, la supresion de los comisarios de salitreras, primero; la disminucion del número de guardianes, despues; i mas tarde, cuando sostenia la ambulancia de los guardianes, a voluntad de la Delegacion Fiscal de Salitreras.

He condenado el sistema por el cual se mantiene en la condicion de ambulantes de un punto a otro a los escasísimos guardianes que custodian la propiedad fiscal salitrera, en vez de colocarlos en un punto fijo, desde donde puedan ejercer permanente vijilancia, a fin de que pudiera recaer sobre ellos una efectiva responsabilidad.

Reconozco, pues, que el señor juez de la Corte de Tacna, en su mision judicial a Antofagasta i Taltal, obró por requisicion gubernativa i cumplió con su deber, por lo que retiro mi oposicion al segundo artículo del proyecto.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia).—Voi a rogar al Honorable Senado que se sirva aceptar una nueva redaccion para el artículo 1.º

Aunque para esto se requiere la unanimidad de la Cámara, por cuanto ese artículo está ya aprobado, son tan claras las razones en que se funda mi peticion que espero que el Senado no tendrá dificultad para aceptarla.

El mensaje con que se envió al Congreso el proyecto en debate, fué presentado ántes de las últimas leyes que aumentaron los sueldos a los empleados judiciales, i en seguida, como lo sabe la Honorable Cámara, por lei de 21 de febrero de este año, se determinó que las gratificaciones acordadas por las leyes vijentes a esos funcionarios, deben considerarse como parte integrante de sus sueldos, lo que modifica de una manera considerable los viáticos correspondientes.

Hago, pues, indicacion para que se modifique el artículo 1.º, si el Honorable Senado lo tiene a bien, en esta forma:

«Artículo 1.º Los ministros de la Corte Suprema de Justicia, los ministros de las Cortes de Apelaciones i los jueces letrados que deban practicar visitas u otras comisiones especiales en el territorio de su respectiva jurisdiccion, por las cuales se vean obligados a salir de su residencia ordinaria por mas de veinticuatro horas continuas, gozarán de un viático igual a las tres cuartas partes de su sueldo fijo.»

Conforme a esta disposicion, los viáticos diarios serian como sigue:

Ministros de la Corte Suprema.	\$ 31 25
Id. de la Corte de Tacna	29 11
Id. de las demas Cortes de Apelaciones	25 00
Jueces de Santiago i Valparaíso	19 79
Id. de Tacna e Iquique	18 75
Id. de asiento de Corte	15 63
Id. de Antofagasta.	14 87
Id. de cabecera de provincia . .	12 50
Id. de Arica, Pisagua i Taltal..	14 58
Id. de Chañaral	11 46
Id. de cabecera de departamento.	9 38

Me parece que estos viáticos son suficientes para los majistrados judiciales, aun tomando en consideracion la carestía actual de la vida.

Por lo demas, la redaccion que propongo es jeneral i no excluye a nadie. En el mensaje a que me he referido anteriormente no se hablaba ni de los Ministros de la Corte Suprema, ni de algunos jueces; mi proposicion es mas equitativa i salva esas omisiones.

Si se dejase el artículo tal como lo aprobó el Honorable Senado en la sesion pasada, los viáticos que recibirian los Ministros de las Cortes i los jueces de letras, serian mucho mayores que los que he leido; entretanto, como he dicho, los que consulta la modificacion que propongo, son suficientes, aun en las anormales circunstancias de hoi.

Respecto del artículo 2.º, yo pediría al Honorable Senado que admitiera esta redacción:

«Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para que complete al Ministro de la Corte de Apelaciones de Tacna, don Eliseo Cisternas Peña, la suma que le corresponda, de acuerdo con la anterior disposición, por los viáticos que devengó en su visita al juzgado de Antofagasta durante los años 1906 i 1907.»

En este artículo 2.º se regulan los viáticos del señor Cisternas Peña en conformidad a la disposición del artículo 1.º que he propuesto. Como es sabido, ese caballero practicó la visita judicial, durante la vigencia de la ley de 1894, según la cual solo pudo pagársele un viático de doce pesos cincuenta centavos diarios; i por otra parte, si se aprobara el artículo tal como se propone en el mensaje del Ejecutivo, le correspondería un viático mucho mayor, puesto que, como lo establece la ley dictada últimamente que ántes he recordado, la gratificación de cinco mil pesos que perciben ciertos Ministros de Cortes forma parte integrante de sus sueldos.

Lo repito, como se necesita la unanimidad del Honorable Senado para tratar mi indicación en lo que se refiere al artículo 1.º, me permito solicitar que se reabra el debate sobre él.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Como lo ha oído el Senado, el señor Ministro solicita que se reabra el debate sobre el artículo 1.º, que ya ha sido aprobado en la sesión anterior.

Si no hai inconveniente, así se hará.

El señor FIGUEROA.—Desearía que se diera lectura al artículo tal como fué aprobado.

El señor SECRETARIO.—Dice así el artículo 1.º:

«Artículo primero.—Los Ministros de las Cortes de Apelaciones i los jueces letrados de Taltal al norte que tengan que practicar visitas u otras comisiones especiales en el territorio de su respectiva jurisdicción, que los obliguen a salir del recinto de su residencia ordinaria,

gozarán de un viático igual a su sueldo fijo.»

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—¿Se opone el señor Senador por Santiago a que se reabra el debate sobre el artículo 1.º?

El señor FIGUEROA.—No, señor Presidente.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Queda reabierto el debate.

En discusión el artículo 1.º, conjuntamente con la indicación formulada por el señor Ministro.

El señor LAZCANO.—Yo daré mi voto favorable a la indicación que acaba de formular el señor Ministro, porque ella es equitativa i resguarda también los intereses fiscales; es un término medio entre las disposiciones que hoy rigen i lo que trata de establecer el proyecto en debate.

Actualmente los jueces que practican una visita judicial dentro del territorio de la jurisdicción del tribunal a que pertenecen, pueden cobrar un viático igual a la mitad de su sueldo. El proyecto en debate establece que el viático será igual al sueldo íntegro. El señor Ministro propone que ese viático sea de las tres cuartas partes del sueldo. Esto es, para los funcionarios judiciales, mejor que lo existente, i para el Fisco es mejor que lo que propone el proyecto que discutimos. Por eso le daré mi voto.

Respecto del artículo 2.º...

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Me permito observar al señor Senador que solo está en discusión el artículo 1.º

El señor LAZCANO.—En tal caso reservo mis observaciones para cuando se discuta el artículo 2.º

El señor VALDES VALDES.—Cuando se discutía el artículo 1.º hice, justamente, la misma observación que ahora resuelve la indicación del señor Ministro, relativa a lo que debía entenderse por sueldo fijo de los jueces.

Pero, como lo observó muy acertadamente el señor vice-Presidente, la gratificación está hoy incorporada al sueldo, de manera que la redacción del artículo

no ofrece dificultad, i encuentro perfectamente aceptable la indicacion que ha propuesto el señor Ministro.

Creo sí, que sería preferible decir: «el de sesenta i cinco por ciento» en vez de «las tres cuartas partes», porque esa es la fórmula empleada por otras leyes en casos análogos. Conviene, para la uniformidad, emplear la misma terminología usada en esas otras leyes.

Si el señor Ministro no tuviera inconveniente, se podría hacer la lijera modificacion que he indicado, i que no altera en nada el fondo de la idea.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Perfectamente, señor Senador.

El señor TOCORNAL.—Hace algun tiempo que se encuentra en la Comisión de Hacienda...

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Me permito observar al señor Senador que estamos en el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho; todavía no hemos entrado a los incidentes.

El señor FIGUEROA.—Pedí que se diera lectura al artículo que el Senado aprobó en sesión anterior porque tenía la impresion de que ahí no se especificaba con claridad la situación en que un Ministro o un juez constituido en visita podía devengar viáticos.

El viático se concede para los gastos extraordinarios en que incurre un funcionario a quien se obliga a trasladarse a un lugar distinto del de su residencia.

Pero, vemos muchas veces que estas visitas se hacen a lugares muy próximos, de donde el Ministro o juez vuelve con frecuencia a su casa, i que esta situación puede prolongarse por meses i meses. Por ejemplo, suele mandarse a un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago en visita a San Bernardo o Melipilla, pueblos de los cuales viene constantemente a la capital.

Yo querria que quedase bien establecido que el viático solo se devenga por los dias que el funcionario permanece en realidad ausente del lugar de su residencia.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Creo que el punto o que se refiere el señor Senador por Santiago está resuelto en el artículo que me he permitido proponer, pues en él se toman en consideración únicamente las ausencias que duren «mas de veinticuatro horas continuas».

El señor FIGUERCA.—Perfectamente, lo que quería que se pusiese bien en claro es que los viáticos solo se gozarán por los dias que el Ministro o el juez permanezca ausente del lugar de su residencia.

El señor BALMACEDA.—Yo creo, en atención al valor que han alcanzado las cosas i que tanto ha encarecido la vida, que hai razón fundada para elevar los viáticos de los funcionarios judiciales.

Pero, me parece que, al tomar por base los sueldos para fijar con relación a ellos la cuantía de la gratificación, no se consulta bien la justicia, porque un juez de letras tendrá que hacer el mismo gasto que un Ministro, poco mas o menos, i, sin embargo, gozará de un viático mucho menor.

Convendría, pues, tomar en cuenta esta circunstancia para no establecer una diferencia tan considerable como la que resultaría de atenerse a los sueldos para fijar la gratificación.

Por lo demás, ya manifesté en una de las sesiones anteriores que, a mi juicio, en razón del abandono en que se encuentran la mayor parte de los juzgados, sería conveniente ir pensando en la creación de funcionarios especiales para practicar, de un modo permanente, la visita de todos los juzgados de letras de la República. Decía que la justicia criminal había desaparecido, i que en no pocos casos los jueces eran verdaderamente amparadores de bandidos; i no debe extrañar la Cámara que me espere así, puesto que, como se sabe, hemos tenido hasta jueces asesinos.

Todo lo que en los juzgados se refiere al procedimiento criminal es profundamente irregular i acusa un estado enfermizo al cual debe ponerse remedio algun día. La inamovilidad de los jueces, la garantía de no poder ser removidos sino

mui difícilmente de sus puestos, los hace abandonar poco a poco la disciplina i entrar por un camino que de seguro no tomarian si constantemente tuvieran sobre sí la vijilancia de los tribunales superiores.

Hai jueces ineptos, incapaces, cuyas sentencias son constantemente revocadas, i que permanecen, no obstante, años de años en sus puestos; otros hai que son una calamidad para el lugar donde residen, manteniendo a la poblacion de sus departamentos en perpetua animadversion en contra de ellos. Con la garantia constitucional de la inamovilidad, léjos de correjirse, observan una conducta que va cada dia de mal en peor.

Por esto, creo que en vez del proyecto que ha traído el Gobierno para aumentar los viáticos, habria hecho mejor en presentar otro para crear nuevos ministros de Cortes, encargados esclusivamente de ejercer la supervijilancia que a los tribunales superiores corresponde sobre los jueces letrados.

Si quisiéramos examinar los procedimientos de los juzgados, no tendríamos que ir mui léjos: bastaria observar lo que ocurre en los propios juzgados del crimen de la capital, para encontrar el mas lamentable abandono en esta materia.

Sobre este particular, solo recordaré en este momento la nota pasada a la Corte de Apelaciones por el señor Ministro Herrera, a fines del año pasado, despues de su visita a los juzgados del crimen de Santiago. En esa nota se deja constancia de que los procesos no son sustanciados siquiera por los secretarios, sino por los oficiales inferiores, por los escribientes. Estos son los que hacen justicia: el juez es un mito; no queda sino para los procesos sensacionales.

Yo preguntaria al señor Ministro a dónde va a parar el valor de las numerosas especies robadas que caen en poder de los juzgados. ¿Se han puesto en remate? ¿Quién ha percibido el dinero que haya producido la subasta? Alguna vez tuve yo antecedentes autorizados que permitian creer que estos dineros sumaban dos millones de pesos o mas. ¿Que-

ria decirme el señor Ministro a dónde han ido esos fondos? Creo que Su Señoría no podria decirlo. Creo mas: creo que si Su Señoría lo pregunta a los jueces de la capital, ellos no se lo podrian decir tampoco.

Por esto recomiendo a la atencion del señor Ministro del ramo, cuyo interés por el buen servicio público reconozco, la necesidad que hai de crear jueces que permanentemente visiten cada uno de los juzgados de la República; así la supervijilancia de los Tribunales superiores se haria efectiva sobre los funcionarios subalternos.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).— Pido la palabra.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Ha llegado el término del cuarto de hora destinado a este asunto, señor Ministro. En la sesion próxima podrá Su Señoría hacer las observaciones que tenga a bien.

INCIDENTES

Patentes profesionales

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Entrando a los incidentes, tiene la palabra el señor Senador por Valparaiso.

El señor TOCORNAL.—He recibido últimamente una comunicacion de la Municipalidad de Valparaiso, en la que me pide que procure activar el despacho del proyecto, ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto reformar la lei de patentes profesionales e industriales.

Creo que este proyecto es de mucha importancia, porque está destinado a aliviar la situacion económica de las municipalidades de la República, i especialmente, la de las municipalidades de las grandes ciudades, como Santiago, Valparaiso, Concepcion, La Serena, etc., que hoy ha llegado a ser verdaderamente afflictiva, casi insostenible.

En vista, pues, de la suma urgencia de este asunto, i como parece que la honorable Comision de Hacienda tiene incon-

venientes para reunirse, me voi a permitir formular indicacion para que el proyecto a que me refiero se discuta con o sin informe, una vez que haya terminado la discusion del proyecto sobre radicacion de indijenas.

Senaturía vacante de Valparaiso

El señor VALDES VALDES.—Desearia preguntar al señor Secretario si ha llegado a la Mesa el informe de la Comision de Gobierno, relativo a la vacancia de la senaturía de Valparaiso, por fallecimiento del señor Varela.

El señor SECRETARIO.—No ha llegado aun, señor Senador.

El señor VALDES VALDES.—¿I se ha reunido la Comision?

El señor SECRETARIO.—No sabria decirlo a Su Señoría.

El señor VALDES VALDES.—¿Sabe el señor Secretario si la Comision ha sido citada siquiera?

El señor SECRETARIO.—Tampoco lo sé, señor.

El señor VALDES VALDES.—Hago estas preguntas, señor Presidente, porque deseaba fundar en ellas algunas observaciones.

En realidad, nuestras comisiones se demoran a veces demasiado en despachar los informes que deben emitir sobre los asuntos sometidos a su consideracion, como acaba de observarlo con mucha razon el honorable Senador por Valparaiso. Cuando en dias pasados nos proponia el señor Presidente, enviar a Comision una larga lista de asuntos interesantes, yo pensaba cuántos de ellos no irian a estar esperando su tramitacion, por mas tiempo que aquel que el buen servicio público requiere.

Desgraciadamente, tenemos en esta materia ejemplos que no alientan. El proyecto que consulta el aprovechamiento de las aguas de regadío como fuerza motriz, estuvo unos doce años en comision, i el de transformacion de la ciudad de Santiago se encuentra ya como castorice años sometido a ese trámite, i, precisamente, es la misma Comision que hoi

tiene que informar sobre la conveniencia de comunicar al Presidente de la República la vacancia de la senaturía de Valparaiso.

Innecesario me parece manifestar las consecuencias de estas demoras. La ciudad de Santiago se ha ido transformando de hecho i al acaso, sin plan alguno, puesto que la lei correspondiente está en tramitacion; si el proyecto no estuviera aun archivado en la Comision, las transformaciones efectuadas en estos últimos tiempos no se habrian hecho en conformidad a las disposiciones que hoi existen, inadecuadas, sin unidad i en extremo deficientes.

Las consecuencias de estas demoras, que en casos normales tienen cierta gravedad, se vuelven escepcionalmente graves en casos como el actual, cuando se trata de la eleccion de reemplazante de un miembro del Congreso. ¿Quién se atreveria a poner la mano sobre el derecho indiscutible que una provincia tiene para estar representada en el Senado de la República? Este derecho se considera tan sagrado en Inglaterra, pais del parlamentarismo por excelencia, que el speaker de la Cámara de los Comunes está autorizado para comunicar una vacancia que ocurra entre el término de un período de sesiones i el comienzo del período siguiente, sin necesidad de esperar que el Parlamento se reuna i se pronuncie.

Si se le contara a algun miembro del Parlamento ingles lo que aquí ocurre, le pareceria inverosimil; i no es de estrañar que él lo juzgase así, puesto que a nosotros mismos nos parece inadmisibile.

Entiendo que el señor Varela pertenecia a la misma Comision de Gobierno que ahora debe informar sobre la vacancia, i si así fuera me atreveria a insinuar a la Mesa que en una sesion próxima, no en la presente, porque no quiero ejercer presion alguna, tuviera a bien proponer el reemplazante del señor Varela siquiera en la indicada Comision. De ese modo el partido a que pertenecia nuestro distinguido colega estaria representado en ella.

A este propósito, es oportuno observar que por los mismos días del fallecimiento del señor Varela ocurrió el del señor Diputado don Jorge Guerra, que ya ha sido reemplazado en las Comisiones de que formaba parte en aquella Cámara. Me parece que las razones de cortesía que aquí se han alegado para demorar estas medidas están ya suficientemente respetadas con el tiempo que ha trascurrido, i por eso me permito insistir en insinuar al señor Presidente la conveniencia de que, en una sesión próxima, se sirva proponer el reemplazante del señor Varela en la Comisión de Gobierno.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—En la sesión próxima atenderé el deseo de Su Señoría i propondré al Senado el reemplazante del señor Varela.

El señor LAZCANO.—Como parece que el honorable Senador de Colchagua estraña que no haya llegado el informe relativo a la vacancia de la senaturía de Valparaiso, voi a manifestar a Su Señoría lo que ocurre.

Cuatro Comisiones han sido citadas para hoy, i algunas de ellas no han podido funcionar porque no es posible que el empleado de la Secretaría encargado de atenderlas pueda asistir a todas ellas a la vez.

Por otra parte, los miembros de la Comisión de Gobierno lo son también de varias otras, de modo que a menudo no tienen tiempo de asistir a todas. Por mi parte, debo concurrir a tres Comisiones, i, por más voluntad que tengo para servir las en la mejor forma, me falta a veces tiempo material para hacerlo, como desearia.

Sin embargo, puedo anticipar desde luego al señor Senador que hoy he con venido con algunos de mis honorables colegas en que la Comisión de Gobierno sea citada próximamente para ocuparse de varios negocios importantes que penden de su estudio.

El honorable Senador de Colchagua se ha referido principalmente a uno de esos negocios. Estraña Su Señoría que el importantísimo proyecto relativo a la

transformación de Santiago no haya sido informado todavía, después de estar largos años sometido al estudio de la Comisión. Sin embargo, conviene recordar que este proyecto ha sido traído al debate en varias ocasiones, i que ha sido enviado nuevamente a Comisión en vista de que no ha podido despacharse sin estudios que se consideran indispensables, i que requieren una preparación especial. Creo no equivocarme al decir que el Honorable Senado ha resuelto tres veces que el indicado proyecto sea nuevamente enviado a Comisión.

La Comisión de Gobierno le ha prestado una esmerada atención, convencida, como no puede menos de estarlo, de que la edificación de Santiago debe estar sometida a ciertas reglas que la regularicen, i convencida también de que se ocasiona un grave daño a la ciudad postergando la aprobación del proyecto que tiene por objeto reglamentar su transformación. Pero, como creo haberlo insinuado ya, la Comisión ha necesitado, para poder hacer un estudio completo, recurrir al Gobierno i pedir la cooperación de ingenieros distinguidos para que la ilustren en esta materia. De manera que el atraso del informe no puede achacarse a poca voluntad o a negligencia de la Comisión.

Por lo demás, concuro con el honorable Senador de Colchagua en considerar como urgente i necesario el despacho de este negocio, aun cuando no concuro con Su Señoría en la forma como ha expresado esta idea, forma que parecia envolver un cargo contra la Comisión. Como he manifestado, no merece la Comisión esas censuras, ya que no es posible despachar a la lijera un asunto de esta entidad; una resolución o un informe sin el debido estudio o poco meditado podria ocasionar daños graves a la ciudad i a los particulares, cosa que la Comisión desea evitar.

El honorable Senador, a propósito de la vacante de Senador por Valparaiso, nos citaba el ejemplo de lo que sucede en Inglaterra. Buen ejemplo, señor Presidente, pero que no siempre es útil, como

sucede en este caso, ya que el modo de ser de aquella nacion se diferencia sustancialmente mucho del nuestro en muchas cosas, lo que hace que los ejemplos no siempre sean oportunos. En Inglaterra tienen, i eso constituye algo del carácter nacional, verdadera veneracion por mantener lo existente; allí hai una oposicion instintiva a toda reforma, hai un sentimiento exajerado de conservacion, de tal manera que aun cuando se dictan nuevas leyes, no por eso se derogan las antiguas.

El señor VALDES VALDES.—Pero en todo caso se reemplaza a los muertos.

El señor BESA.—No pienso entrar al fondo del debate, pero no puedo ménos de decir dos palabras para demostrar a la Cámara que el honorable Senador de Curicó no ha estado feliz al hacer un parangon entre el proyecto de lei relativo a la transformacion de Santiago i el proyecto de acuerdo para enviar una nota al Gobierno en que se le comunica que la vacancia producida por la muerte de un Senador; lo primero puede necesitar mas o ménos estudio, i por mi parte reconozco, con el honorable Senador de Curicó, que ese negocio necesita ser bien meditado; pero lo segundo no necesita, a mi juicio, estudio de ninguna clase. Se trata de un hecho tangible, de la muerte de un señor Senador, i de cumplir con una disposicion que considero de carácter imperativo, que nos ordena comunicar al Gobierno la vacancia producida para que convoque a nueva eleccion i no quede sin representacion parlamentaria la provincia de Valparaiso.

Por mucho talento que se tenga no creo que se logre convencer a nadie de que un negocio como éste no es sencillo, i que puede dar lugar a discusiones o a dificultades. De manera que si la Comision que tiene en estudio este punto posterga la presentacion del informe, habria llegado el caso de que el Senado acordara resolverlo sin oír su dictámen, que por lo demas me parece completamente inoficioso, puesto que no sé sobre qué puede ilustrarnos, qué puede decir-

nos. Se trata sólo de enviar una nota en la que debe hacerse constar el fallecimiento de un Senador; esto es todo; i esto no puede dar lugar a discusion.

Antes de terminar debo hacer presente a la Cámara que he recibido comunicaciones de algunos distinguidos caballeros de Valparaiso, donde tengo muchas vinculaciones de amistad, en las que me piden que active el despacho de este asunto, a fin de que aquella provincia no permanezca mas tiempo sin la representacion parlamentaria que le corresponde.

El señor LAZCANO.—Talvez el honorable Senador que deja la palabra estuvo distraido, pues no oyó las observaciones que hizo el honorable Senador de Colchagua con relacion al proyecto sobre transformacion de Santiago i a la demora que habia sufrido este asunto en la Comision de Gobierno. Yo me limité a contestar esas observaciones sin que fuera mi propósito hacer parangon de ninguna clase entre la importancia, urgencia o dificultades de este asunto i el de la senaturia de Valparaiso.

Tratando de este último punto, el honorable Senador de Colchagua se ocupó incidentalmente del proyecto de transformacion de Santiago i de otros que están pendientes en la Comision de Gobierno. El que habla, como miembro de esa Comision, se vió en el caso de dar algunas esplicaciones al respecto; pero al cumplir con este deber, de cortesía, no he intentado en absoluto comparar un negocio con otro; de manera que el honorable Senador de Maule me ha supuesto algo que no he dicho.

El honorable Senador de Maule ha manifestado que el punto relativo a la senaturia de Valparaiso era un asunto sencillísimo, que no podia dar lugar a dificultades ni discusiones. Por lo jeneral no puede decirse en absoluto que un negocio es sencillo o difícil: esto es relativo, depende de la apreciacion de cada cual.

Las cosas son sencillas o son difíciles segun el criterio con que se las juzgue. El honorable Senador por Maule encuentra esto de la mayor sencillez, juzgando con su criterio; otros pueden encontrarlo

complicado, juzgándolo con diverso criterio. No hai, pues, regla absoluta para resolver si un asunto es sencillo o complicado; ello depende del criterio con que se juzgue.

El señor BESA.—Pero la muerte del señor Varela constituye un hecho cierto sobre el cual no puede haber diversidad de criterios.

El señor LAZCANO.—Yo no afirmo que se trate en este caso de un asunto gravísimo, que requiera estudio mui detenido, o que no se pueda hacer ese estudio en un tiempo corto; pero, afirmo que la Cámara, al resolver por una gran mayoría el envío del asunto a Comisión, pensó acerca de él de una manera distinta a la del honorable Senador por Maule.

Sin oponer mi juicio al de Su Señoría, porque reconozco que el de Su Señoría es mas autorizado que el mio, le opongo el juicio de la Cámara: alguna gravedad encontró el Senado en el asunto, puesto que resolvió por gran mayoría que fuera estudiado en Comisión.

El señor VALDES VALDES.—Creia yo que todos estábamos de acuerdo en un punto siquiera: en que el asunto relativo a la vacancia de Senador por Valparaiso producida por el fallecimiento del señor Varela, es sumamente sencillo; pero las últimas palabras del honorable Senador por Curicó me prueban que aun ese punto reviste, a juicio de algunos Senadores, cierta gravedad, que a mí no se me ocurre.

El proyecto de transformacion de Santiago es indudablemente grave; i si lo recordé fué solo como un ejemplo de lo que suelen demorar los proyectos en Comisión; no lo he equiparado al asunto relativo a la vacancia de un puesto de Senador, ni mucho ménos he podido imaginarme que éste vaya a pasar tambien quince años en Comisión. Si así fuera, el partido radical podia esperar sentado, como dicen los españoles.

Mi propósito, lo repito, fué lamentar el excesivo tiempo que suelen demorar las Comisiones para despachar los negocios cuyo estudio se les encomienda i con ello queria confirmar la observacion que el ho-

norable Senador por Valparaiso habia hecho un momento ántes sobre lo mismo.

El ejemplo de la Inglaterra, en verdad, queda grande para lo que en este momento discutimos; pero es útil, por ser ese pais la cuna del parlamentarismo i porque manifiesta el respeto tan absoluto que se tiene allá, por la representacion parlamentaria, de tal manera, que ni aun cuando esté cerrado el Congreso se deja a un pueblo sin representacion; en este caso como he dicho, está autorizado el speaker para proceder. Entónces, digo yo, ¿porqué no procuramos imitar a Inglaterra en lo bueno?

Es que son allá mui conservadores, observaba un señor Senador. Por mi parte, yo querria ser en esto mas conservador todavía, yo desearia que pudiéramos conservar indefinidamente la vida de los Senadores, pero ya que no podemos hacerlo, reemplacemos por lo ménos a los que fallezcan, como se hace en Inglaterra, en tiempo oportuno i sin atropellar el derecho de los pueblos.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Terminados los incidentes.

El señor CIFUENTES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Ya ha llegado el término de la primera hora, señor Senador.

Va a votarse la indicacion del señor Senador por Valparaiso.

El señor CIFUENTES.—Es que yo desearia modificar esa indicacion.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, puede Su Señoría proponer la modificacion que desea.

El señor CIFUENTES.—Creo que el proyecto a que se refiere el señor Senador por Valparaiso en su indicacion de preferencia, es demasiado complicado i difícil para despacharlo sin estudio previo hecho por una Comisión.

Lo mejor seria rogar a la Comisión informante que evacuada su estudio a la brevedad posible, porque este negocio dará seguramente lugar a discusiones de detalle mui prolongadas; discusiones que son

un poco ajenas a los debates del Senado, i mas propias de una Comision.

Por consiguiente, me permito modificar la indicacion del honorable Senador por Valparaiso en el sentido de rogar a la Comision de Hacienda que se sirva informar a la mayor brevedad posible el proyecto en referencia.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—¿Insiste siempre en su indicacion el honorable Senador por Valparaiso?

El señor TOCORNAL.—Tengo el sentimiento de insistir en ella, señor Presidente, aunque sea contrariando los deseos de mi amigo el honorable Senador de Santiago.

He pedido que se discuta este proyecto a continuacion del relativo a la radicacion de indijenas que consta de muchos artículos, i cuya discusion no terminará sino dentro de algunos dias; por consiguiente, la Comision tendrá el tiempo suficiente para reunirse, estudiar e informar el proyecto a que me he referido i que tiende a mejorar la situacion difícil en que se encuentran las Municipalidades.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se va a votar la indicacion del honorable Senador de Valparaiso.

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Tocornal ha formulado indicacion para que el proyecto relativo a las patentes profesionales e industriales se exima del trámite de comision.

El señor BESA.—Creo que el señor Secretario ha interpretado mal el deseo del honorable señor Tocornal.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Fué esa la indicacion del honorable Senador por Valparaiso, señor Senador.

Por su parte, el honorable señor Cifuentes no ha formulado indicacion alguna; sólo ha hecho una insinuacion a los miembros de la Comision de Hacienda a fin de que se sirvan informar lo mas pronto posible el proyecto en referencia.

El señor BESA.—No me refiero a eso, señor Presidente; queria hacer notar que la interpretacion dada por el señor Secretario a la indicacion del honorable

Senador por Valparaiso, no es la verdadera.

El honorable señor Tocornal no ha hecho indicacion para que se exima del trámite de comision al proyecto sobre patentes profesionales e industriales, sino solamente para que se trate, con o sin informe de comision, a continuacion del proyecto sobre radicacion de indijenas.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—El honorable Senador de Valparaiso ha insistido en su indicacion i debe votarse, a no ser que Su Señoría la modifique.

El señor TOCORNAL.—La peticion o insinuacion hecha por el honorable señor Cifuentes a los miembros de la Comision de Hacienda está envuelta en mi indicacion, ya que yo he pedido tambien a la misma Comision que despache a la brevedad posible su informe sobre ese proyecto; pero para el caso de que el informe no sea espedido en momento oportuno, he pedido que se discuta el proyecto en referencia, con o sin informe, una vez terminada la discusion del relativo a la radicacion de indijenas.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se va a votar en esa forma la indicacion de Su Señoría.

Puesta en votacion esta indicacion, fué aprobada por quince votos contra cinco, habiéndose abstenido de votar los señores Fábres, Infante, Besa i Vial.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Radicacion de indijenas

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Continúa la sesion.

Corresponde continuar tratando del artículo 3.º del proyecto sobre radicacion de indijenas.

El señor SECRETARIO.—Dice así:
«No se podrá disponer de ninguna porcion de terrenos desecados i habilitados por indijenas, sin que previamente hayan sido éstos radicados.»

El señor MATTE PEREZ (vice Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusion el artículo 4.º

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así:

«La radicacion de indíjenas se hará por cabezas, otorgándose a cada individuo la propiedad de una hijuela de terreno.

La estension de ésta no podrá ser mayor de veinte hectáreas, ni menor de cinco.

Las hijuelas correspondientes a los menores serán entregadas al jefe de la familia o a quien tenga su tutela.

El indíjena será radicado en el terreno que ocupa.

En los casos en que el indíjena lo acepte o lo solicite, la radicacion podrá hacerse en un terreno fiscal distinto del que ocupa.»

El señor VALDES VALDES.—La redaccion del primer inciso de este artículo me parece defectuosa, señor Presidente. Esto de decir: «la radicacion de indíjenas se hará por cabezas...» es cosa que choca un poco, porque hace ocurrir instintivamente la idea de que se colocará a los indíjenas con los pies para arriba o algo parecido. Lo mejor sería decir: la radicacion se hará por individuos, otorgándosele a cada uno..., etc.

Sin duda que es esto lo que se quiere decir i que de una u otra manera la idea que se espresa es la misma; pero siempre es conveniente emplear los términos mas claros i usuales.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Colonizacion).—No hai inconveniente para que así se haga.

El señor VERGARA.—La espresion que emplea el artículo 4.º es correcta i corresponde a lo que se quiere decir. El Código Civil emplea precisamente esta misma espresion cuando trata de las sucesiones o herencias que se distribuyen

por cabeza o por estirpe: cabeza se usa por oposicion a estirpe.

El señor VALDES VALDES.—Como no sei abogado, no sé lo que diga el Código Civil a este respecto; pero me ha parecido que el término empleado en este artículo tiene algo de raro i rebuscado.

El señor FIGUEROA.—Esta palabra es empleada en este mismo sentido por don Andres Ballo, redactor del Código Civil.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—¿Insiste el señor Senador por Colehagua en la indicacion que ha formulado?

El señor VALDES VALDES.—No, señor Presidente; los indíjenas quedarán adheridos al suelo por la cabeza, ya que así lo disponen los abogados.

El señor BALMACEDA.—Se me ocurre que esto de radicar a los indíjenas por cabezas, puede dar resultados que no correspondan en la práctica a los propósitos de la lei.

Si se trata, por ejemplo, de radicar a los miembros de una misma familia, puede suceder, por mala voluntad o injusticia de las autoridades encargadas de la radicacion, que el padre sea radicado en un punto i los hijos en otro mui distante de éste.

Convendría, me parece, establecer en el proyecto, que las familias indíjenas tendrán derecho a que todos sus miembros sean radicados en un mismo punto i colindantes unos de otros.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Colonizacion).—El inciso 4.º de este mismo artículo contiene una disposicion que consulta la idea del honorable Senador por Tarapacá.

Dice ese inciso: «El indíjena será radicado en el terreno que ocupa». Observaba Su Señoría que podria suceder que el hijo fuera radicado en un terreno distante del que ocupa el padre; pero como lo comun es que el hijo viva con el padre, tendrá que ser radicado junto a él.

Esta es la regla seguida hasta hoi i la confirma el proyecto en debate, sin otra escepcion que la establecida en el último

inciso que dice: «En el caso de que el indijena lo acepte o lo solicite, la radicación podrá hacerse en un terreno fiscal distinto del que ocupa».

Este mismo inciso confirma la disposición del inciso anterior, puesto que en él se establece que no se podrá radicar a un indijena en un terreno distinto del que ocupa, sino el caso de que él mismo lo acepte o lo solicite.

El señor BALMACEDA.—Aunque eso es lo que se desprende de los incisos citados, i aunque eso sea lo que sucede en la práctica, creo que en todo caso no estaría de mas decirlo esplicitamente en la lei.

El señor Ministro dice que se consulta la idea que yo propongo en el inciso 4.º que establece que el indijena será radicado en el terreno que ocupa. Pero, esto no espresa bien mi idea, cual es, que se radique a cada indijena en una propiedad vecina a aquella en que se radique al padre. Esta idea es la que yo desearia ver claramente consultada en el proyecto. Cuando se dictan leyes de esta naturaleza, no solo debemos atender a lo que sucede, sino tambien a lo que puede suceder, a fin de dejarlo todo previsto.

Haria, pues, indicacion para que en el inciso 4.º se agreguen algunas palabras como éstas: «El hijo tendrá en todo caso derecho a que su hijuela se ubique al lado de la de su padre».

El señor VERGARA.—El honorable Ministro tiene razon, en mi concepto, al manifestar que la indicacion del honorable Senador por Tarapacá se halla consultada en el inciso 4.º de este artículo.

Es sabido que en las reducciones de indijenas el padre vive con todos sus hijos i nietos; la reduccion se compone de todos los miembros de la familia, i esta familia ocupa un terreno determinado. En la actualidad, ese terreno estará ocupado en comun por todos ellos; se trata ahora de radicar dentro de ese terreno ocupado en comun, a cada uno de éstos indijenas, por cabeza.

Dice el proyecto que serán radicados los indijenas en el terreno que ocupan; de manera, entónces, que los padres, hi-

jos i nietos tendrán que ser radicados en terrenos colindantes, escepto únicamente en el caso que se determina, esto es, cuando el propio indijena solicite que se le radique en otra parte.

¿Se le debe imponer al indijena la obligacion de radicarse en terreno colindante con aquel en que se radica al padre? parece que nó. Puede suceder que en el terreno ocupado en comun no haya cabida suficiente para radicar individualmente a cada uno de los miembros de una familia. En este caso, a uno o varios de los hijos o nietos se les dirá: no hai terreno para todos; si quieren ser radicados en otra parte no hai inconveniente. I se verá entónces qué es lo que aceptan ellos.

Lo repito, la idea manifestada por el señor Senador de Tarapacá, está contemplada en la lei. El inciso que dice: «El indijena será radicado en el terreno que ocupa», no tiene otro significado sino el de que se radique a los hijos en terrenos que deslinden con los del padre.

El señor BALMACEDA.—Comprendo que el espíritu de este artículo es el que manifiesta el señor Senador de Cautin; pero, en realidad, pueden ocurrir casos que den lugar mas tarde a sérias dificultades. Por ejemplo, es posible que haya hijos o nietos de un ocupante de tierras que no vivan en la misma reduccion, aunque por lo jeneral todos los miembros de una familia hacen vida comun; pero poniéndose en ese caso, seria mui difícil aplicar una regla jeneral o absoluta.

Creo que no habria inconveniente para estampar la idea que he insinuado, dando así mayor claridad a la lei i evitando toda clase de abusos con los indijenas. Por esto desearia que quedara espresada claramente esa idea, e insisto en mi indicacion.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va a votar el artículo conjuntamente con la indicacion del señor Senador de Tarapacá.

El señor SECRETARIO.—No sé si quedaria consultada la idea del señor

Balmaceda redactando el inciso 5.º en esta forma:

«En los casos que el indijena lo acepte o lo solicite, la radicacion podrá hacerse en un terreno fiscal distinto del que ocupa. Pero en todo caso, el hijo será ubicado en un terreno colindante con el del padre.»

El señor BALMACEDA.—Colindante o próximo.

El señor VERGARA.—Pero entonces la segunda idea del inciso hace fuego contra la primera: si en todo caso el hijo debe ser radicado en terreno colindante con el del padre, cesa el derecho de aceptar o solicitar una ubicacion distinta.

El señor BALMACEDA.—Mi propósito no es imponer una obligacion al indijena, sino otorgarle un derecho: la idea quedaria mejor espresada diciendo «en todo caso tendrá derecho».

El señor VERGARA.—Eso sí; tendrá derecho, siempre que haya terreno disponible.

Talvez seria mas conveniente consultar esa disposicion en inciso aparte.

El señor BALMACEDA.—Efectivamente, quedaria mejor en un inciso separado.

El señor SECRETARIO.—El nuevo inciso diria así: «El hijo, en todo caso, tendrá derecho a que su hijuela se ubique al lado de la del padre».

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Aprobado.

Se va a votar la indicacion del honorable Senador por Tarapacá. Si no se hace observacion, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusion el artículo 5.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Art. 5.º Para determinar la cabida que debe asignarse al jefe de la familia, las comisiones tomarán en cuenta:

- 1.º Si sabe leer i escribir.
- 2.º El grado de civilizacion de la familia.
- 3.º La calidad del terreno que ocupa i el tiempo que haya habitado en él.

4.º La cantidad de terreno que tenga cultivado i los cierros que haya consuetudido.

5.º El número de animales que los miembros de la familia posean en propiedad.

6.º La conducta observada por el jefe de la familia.

7.º Haber constituido la familia conforme a la lei del registro civil, i

8.º Cualquier otro antecedente del carácter de los anteriores i que pueda obrar en el ánimo de la comision.

—Tácitamente i sin debate se dió por aprobado el artículo.

En la misma forma fueron aprobados los artículos 6.º, 7.º i 8.º, que dicen:

Art. 6.º La radicacion de indijenas se efectuará por comisiones nombradas por el Presidente de la República, cada una de las cuales se compondrá de un presidente abogado, dos ingenieros i un secretario que será ministro de fé.

El número de estas comisiones se fijará con relacion a los fondos que consulte la lei de presupuestos de cada año.

Durante el actual será de tres.

Los sueldos de que gozarán sus miembros serán:

El abogado jefe.	\$ 8,000
Cada uno de los ingenieros	7,000
El secretario	5,000

Art. 7.º Una vez terminado por la oficina de mensura de tierras el plano jeneral de cada rejion, la respectiva comision radicadora, constituida en el terreno a lo ménos con tres de sus miembros, estenderá acta provisoria de entrega a favor de los indijenas a que se refieren las disposiciones de la presente lei, levantarán un plano del terreno i darán a los indijenas copia de todo lo obrado.

El acta orijinal será elevada al Presidente de la República para su aprobacion.

El decreto aprobatorio servirá de título suficiente de dominio, que se inscribirá gratuitamente en el respectivo registro conservador de bienes raices,

a peticion del presidente de la comision radicadora de indíjenas, que haya intervenido en su formacion.

Art. 8.º Las comisiones radicadoras formarán por triplicado un registro en el que anotarán el nombre, el sexo, la edad, el lugar del nacimiento de los indíjenas que radiquen, las declaraciones que hagan sobre su estado civil i relaciones de parentesco que los ligen. Un ejemplar de éste será enviado al Ministerio de Colonizacion, otro al oficial del registro civil correspondiente, quien lo incluirá en el archivo de su oficina i el tercero al protector de indíjenas del departamento.

Las anotaciones contenidas en este registro harán fé de que los indíjenas que figuran en él tenian en esa fecha la posesion notoria de un estado civil en conformidad al artículo 9.º de la lei de 4 de agosto de 1874.

Los registros se harán por subdelegacion.

El señor SECRETARIO.—El artículo 9.º dice:

Art. 9.º Serán considerados como colonos nacionales para los efectos de su radicacion, si así lo solicitan:

1.º Todo varon indijena que contra- jere matrimonio i reconociere los hijos habidos en su esposa en conformidad a la lei del registro civil;

2.º Las madres viudas que inscribieren a sus hijos en el registro civil;

3.º Las madres repudiadas por el matrimonio civil del primitivo esposo i que reconozcan a sus hijos con las formalidades de la lei.

El señor BALMACEDA.—¿Por qué no se espresa en el inciso segundo, que las madres viudas deben ser indíjenas, para los efectos de la lei? Un indijena puede ser casado con una persona que no sea indijena.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Perfectamente; sólo habria que agregar la misma palabra en el inciso 3.º

El señor WALKER MARTINEZ.—Se puede, aun, suprimir la palabra *madres* en los dos incisos, puesto que es evidente que las viudas o repudiadas que tienen

hijos, es porque son madres. Bastaria decir: las indíjenas viudas en el inciso 2.º, i las indíjenas repudiadas, en el 3.º

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daria por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

En discusion el artículo 10.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Art. 10. Los particulares que sin motivo justificado opongán resistencia a la radicacion de indíjenas incurrirán en las penas señaladas en el artículo 272 del Código Penal.

Si la oposicion se fundare en título inscrito mas de un año, el presidente de la comision radicadora requerirá al respectivo protector para que demande al opositor; i si éste no tuviere título inscrito, se procederá a la radicacion, sin perjuicio de que el opositor ocurra a la justicia en via ordinaria.

El señor WALKER MARTINEZ.—Aquí se toma una buena garantía contra la oposicion que hacen los colonos a las personas que tienen títulos, para impedir la radicacion de indíjenas; pero se olvida un detalle.

Tuve oportunidad de visitar aquellas rejiones hace dos años, i de convencerme que allí no habia seguridades ni garantías para la constitucion de la propiedad.

Hai una multitud de inscripciones fundadas en lo que allá se llama «acciones i derechos», que no son amenudo mas que el despojo consumado contra los indíjenas, i con los cuales los tinterillos paralizan todo movimiento de la propiedad.

Podria cautelarse a los indíjenas contra estas acciones i derechos, disponiendo que aquellos que los tengan los hagan valer contra el Fisco, sin que puedan oponerlas para impedir la radicacion de los indíjenas.

Se observará que bien puede suceder que las tales acciones i derechos sean títulos válidos en juicio, que en tal caso el Fisco perderia el pleito, i que no es justo hacerlo a él responsable de actos que no ha ejecutado i en que no ha intervenido. Pero a lo ménos el Fisco tiene abundan-

tes elementos para litigar i defenderse, al paso que los indijenas son víctimas indefensas de los tinterillos i de los explotadores que los despojan; i ya que esta lei es de amparo i proteccion para ellos, tiene en ella natural cabida la idea que insinúo.

Por esto yo propondria un inciso que dijera:

«Los títulos inscritos de simples acciones i derechos no paralizarán la radicacion de los indijenas que estuvieren en actual posesion del terreno.»

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se podrá agregar como inciso tercero del artículo la indicacion de Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—El inciso 1.º del artículo en debate habla de las resistencias que puedan oponerse por los particulares a la radicacion de los indijenas; pero no se ve claro a qué jénero de resistencia se refiere.

A mi juicio, hai dos clases de resistencia. Una de ellas consiste en la oposicion que haga una persona que pretenda tener derecho al terreno donde se radique al indijena; i la otra es la oposicion a las resoluciones de la Comision Radicadora de Indijenas, a fin de impedir que éstos ocupen un terreno determinado.

Desearia saber a cuál de estas dos clases de oposicion se refiere el inciso, porque en el segundo caso habria una especie de alzamiento del particular en contra de la autoridad.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se va a dar lectura al artículo 272 del Código Penal, citado en el inciso.

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice el artículo 272 del Código Penal:

«El que por vias de hecho se hubiere opuesto, sin motivo justificado, a la ejecucion de trabajos públicos ordenados o permitidos por autoridad competente, será castigado con reclusion menor en grado mínimo o multa de ciento a mil pesos.»

El señor FIGUEROA.—Voi a ocuparme brevemente de la indicacion del honorable señor Walker Martínez.

El inciso 2.º del artículo se pone en

dos casos: el de fundarse la oposicion del particular en título inscrito mas de un año i el de no tener el opositor título inscrito. •

Cuando se estudió en la Comision este artículo del proyecto yo hice presente el respeto que debe merecer siempre todo título de dominio i agregué que no se concibe que pueda inscribirse un verdadero título de dominio tratándose de terrenos de indijenas araucanos, porque la lei, como es sabido, prohíbe el negocio de compra i venta de esos terrenos.

Se hizo valer en la Comision la circunstancia de haber, con relacion a tales terrenos, muchos títulos irregulares de simples acciones i derechos; por mi parte, espresé mi opinion de que, cuando un particular no pueda invocar sino la posesion, es aceptable que no se tome por el Estado mui a lo serio la oposicion para la radicacion de los indijenas; pero que cuando un particular tiene en su favor un título inscrito que data de uno, dos o mas años, es preciso respetar ese título i reconocer al particular las garantías que concede la lei en favor de todos los propietarios en jeneral.

Encuentro, pues, mui grave esto de hacer en favor del Fisco una escepcion; creo que es preciso sujetarlo a las reglas ordinarias del derecho civil i que cuando una persona le pone resistencia, apoyándose en una escritura pública inscrita desde hace un año en el Registro del Conservador de Bienes Raices, es necesario que ese título sea respetado.

Entiendo que los casos que se presentan ordinariamente son de simples poseedores que exhiben títulos irregulares, escrituras de compra a comuneros o herederos; pero no me parece que se trate en esos casos de escrituras que estén inscritas en el Conservador de Bienes Raices, las cuales deben siempre respetarse.

Por eso considero grave la indicacion del honorable señor Walker i sentiré mucho no darle mi voto.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Colonizacion).—Yo rogaria al autor de la indicacion que considerase este punto, para ver si en realidad es conve-

niente la disposicion que desea que figure en la lei: la venta o transferencia que hace un indijena de la parte que debe corresponderle en la comunidad, despues de efectuada la radicacion de la reduccion de que forma parte. La radicacion de los indijenas hecha en conformidad a esta lei, importará una verdadera particion de los terrenos que corresponden a cada reduccion. Por consiguiente, cualquier individuo que adquiriera la accion o derecho de un indijena, será dueño de la hijuela que a éste en la radicacion se le asigne.

Por esto creo que no habria conveniencia en establecer la regla que propone el honorable Senador por Santiago, i le rogaria que no insistiera en su indicacion.

El señor WALKER MARTINEZ.— Mi indicacion tiene por objeto evitar que se paralice la radicacion de los indijenas, i deja espedito el camino para que los que tengan títulos sobre aquellos terrenos, puedan cuestionar con el Fisco.

Por ahora se trata de que el Fisco reconozca su derecho a radicacion en esos terrenos a los indijenas que los han ocupado por una larga serie de años. Yo propongo que las acciones o derechos de particulares no impidan esta radicacion; es decir, se reconoce el derecho del indijena, pero no se resuelve en contra del título de los particulares; los poseedores de estos títulos seguirán litigando con el Fisco.

Hai que tener presente lo que ha pasado en el sur de Chile: estas acciones i derechos de que se trata, no proceden jeneralmente de los indios, sino de que a veces tres o cuatro individuos han hecho una escritura pública de particion de bienes en la que declaran que han heredado de sus padres los terrenos tales o cuales, i convienen en repartírselos en hijuelas en la forma tal. Tinterilladas como ésta son las que han dado orijen a esos títulos i la mayor parte de las inscripciones que existen provienen de escrituras de esa clase.

Ademas, el señor Ministro debe saber que esas tinterilladas han sido usadas por el Fisco mismo. Cuando vió que le inva-

dian sus terrenos por todas partes, el Fisco, por medio de sus representantes, fué a pedir al juez que inscribiera sus acciones i derechos desde tal rio hasta tal otro, desde el cerro tal al cerro cual. Hai ciudades, como las de Maullin i Calbuco, que están situadas en terrenos que fueron inscritos en esa forma.

Yo tuve ocasion de conocer este asunto i de hablar con Ministros de la Corte de Apelaciones de Valdivia i con jurisconsultos distinguidos, quienes me manifestaron que esto constituia ya una verdadera gangrena. Por eso hago esta indicacion, que el señor Ministro cree inconveniente.

Mi propósito es que el Fisco no se encuentre colibido para radicar a los indijenas, que son los poseedores naturales del suelo.

Actualmente sucede que indios que poseen la tierra desde siglos atras, son desposeidos por tinterillos.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Colonizacion).—Si la indicacion no tiene otro alcance que el de impedir que se paralizen las operaciones....

El señor WALKER MARTINEZ.— Lo dice claramente: los títulos inscritos de simples acciones i derechos no paralizarán la radicacion de los indijenas. No se prejuzga sobre los títulos mismos. Los individuos que se crean con derecho a esas tierras i tengan títulos, pelearán contra el Fisco para hacer valer sus pretendidos derechos; pero a lo ménos no se trate con crueldad e injusticia a los infelices indijenas, que no pueden defenderse.

El señor FIGUEROA.—Yo puedo citar a este respecto algunos casos que conozco. Recuerdo que cuando el Estado hizo concesiones al sur del grado 52, se presentaron contra el concesionario algunos particulares que invocaban títulos inscritos hacia mas de treinta años. Como sabe la Cámara, un título en esas condiciones, es un derecho que se ha perfeccionado, que ha adquirido carácter perfecto de validez, pues hasta lo robado se adquiere por la prescripcion.

¿Qué sucederia si en este caso el Esta-

do procediera sin consideracion a los derechos que se pueden presentar? Que serian desposeidos los propietarios de esas tierras, que aun cuando no tengan la posesion efectiva, tienen la posesion legal que les dan los títulos. Esos propietarios reclamarían i el Fisco tendría que restituir sus terrenos a los particulares espulsados, devolverles sus tierras i pagar los perjuicios. Tales serian las consecuencias de no respetar los títulos inscritos.

No encuentro conveniente ni justo sentar este precedente, sobre todo si consideramos que todos los funcionarios del Estado tienen la costumbre de ser imperiosos, poco solícitos para reconocer los derechos de los particulares. Este proceder importaría un atropello del derecho de propiedad.

Si se trata de simples títulos que no han sido inscritos, no hai cuestion. El Estado dirá a los poseedores de tales títulos: litiguen ante la justicia. Pero cuando se trata de un propietario que posee un título inscrito de cinco, diez, veinte o mas años, el Estado perdería el pleito i tendría que devolver las tierras entregadas a los indijenas.

Comprendo, como el señor Senador de Santiago, que ha habido abusos, que existe un gran mal, una gangrena, como él lo espresó; pero es un mal sin remedio.

No me parece lójico ni posible hacer escepciones en casos como éste, cuando están comprometidos principios que son la salvaguardia de todo derecho de propiedad.

El señor VERGARA.—Si en realidad se tratara de un título de propiedad, de un título de dominio, tal como la lei define la propiedad i el dominio, estaría muy bien lo dicho por el honorable Senador por Santiago. Pero la venta de acciones i derechos es un acto *sui generis*; el propietario de un título de esta naturaleza ¿tiene la tenencia, como dice la lei, de una cosa determinada, con ánimo de señor i dueño, que es lo que constituye el dominio, o sea, el derecho de propiedad? Indudablemente que nó: el que tiene un título de acciones i derechos no posee una cosa determinada, ni tampoco la

posee con ánimo de señor i dueño; posee la expectativa de hacer efectivo ese título cuando se proceda a la division de la cosa comun en que tiene participacion el tenedor de tal título; i nada mas.

Por otra parte, si el derecho que se alega es indudable, entónces tambien es evidente que si una persona ha comprado a un indijena los derechos que éste tenía, la radicacion que se haga del indijena en un terreno dado, no puede imponer al Fisco gravámén de ninguna especie, porque con la radicacion, no sólo no se arrebatara el derecho que habia adquirido esa otra persona que compró sus derechos al indijena, sino que se facilita el ejercicio de ellos, puesto que, precisamente, se hace determinacion de la cosa sobre la cual esos derechos residen.

Dados estos antecedentes, me parece que no hai inconveniente para aceptar la indicacion formulada por el señor Walker Martínez; i, por mi parte, le daré mi voto.

El señor FIGUEROA.—Insisto en mis consideraciones, señor Presidente. No puedo hacer distincion entre la propiedad individual i colectiva; tan digna de ser respetada es una como otra.

El señor BALMACEDA.—Discutiendo este asunto, nos encontramos con dos factores absolutamente ignorados, al ménos para mí: ¿cuál es el número de estos indijenas? i cuántas hectáreas se necesitarán para que sean radicados? Indispensable es saber esto para saber tambien si el Estado posee la estension de terrenos suficiente para la radicacion que dispone esta lei.

He oído decir que el número de indios es muy considerable en las provincias del sur; se me ha dicho que sólo en Cautín hai cerca de cien mil indios. De manera que, si en realidad quedan muchos indijenas, es indudable que al hacer la radicacion de todos ellos en conformidad a este proyecto, podría ocurrir que el Estado se encontrara en situacion de no tener terrenos bastantes. ¿Qué se haría entónces? Esos indios habrían adquirido ciertos derechos en virtud de una lei. ¿Se les pagarían sus derechos en dinero?

Yo desearia que el señor Ministro nos dijera algo sobre el particular.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—El mensaja con que se envió este proyecto tiene fecha de febrero de este año, i, por consiguiente, no ha habido grandes variaciones desde entónccs. En él se espresa que el total de los indíjenas radicados es de cuarenta i tres mil setecientos sesenta i siete, i que quedan por radicar mas o ménos cuarenta mil, algunos en Malleco, muchos en Cautin, casi todos los de Valdivia, i todos los de Llanquihue. La cantidad de hectáreas que por término medio se ha asignado en las radicaciones, hasta febrero de este año, es de cinco i media hectáreas. Por consiguiente, quedando por radicar cuarenta mil indíjenas, i pudiendo tomarse un término medio de diez hectáreas entre las cinco i veinte, fijadas como límites mínimo i máximo en la nueva lei, se necesitarian de cuatrocientas mil hectáreas.

Como se calcula que el territorio efectivamente ocupado por los indíjenas en la actualidad, corresponde mas o ménos a esa cifra, no será necesario buscar una mayor estension de terreno para dar cumplimiento a la lei.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se no se exige votacion, se daria por aprobado el artículo con el inciso propuesto por el honorable señor Walker.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 11 dice:

«Art. 11. Se prohíbe a los indíjenas enajenar terrenos i celebrar contratos de hipoteca, anticresis o arrendamiento. Igualmente se prohíbe a los particulares adquirir por cualquier modo terrenos de indíjenas,

Los derechos reales de los indíjenas, son inembargables.

Son nulo i de ningún valor los contratos que contravengan esta lei.

El propietario indijena podrá disponer de su hijuela, para despues de sus dias,

por testamento o *ab-intestato*, conforme a la lei.»

El señor TOCORNAL.—Entiendo que la prohibicion espresada en este artículo, sólo se refiere a los terrenos concedidos en virtud de esta lei.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores).—La prohibicion se refiere esclusivamente a los terrenos en que sean radicados los indíjenas en virtud de esta lei.

El señor TOCORNAL.—Entónccs valdria la pena de espresarlo claramente así, para que no pueda entenderse que la prohibicion se estiende a los contratos celebrados sobre terrenos que no sean adquiridos por la radicacion, es decir, a los terrenos que los indíjenas adquieran por su propio trabajo, por herencia, o por cualquier otro medio.

El señor VERGARA.—Es mui justa la observacion del honorable Senador por Valparaiso, i me parece que la idea de Su Señoría quedaria contemplada, diciendo: «se prohíbe a los indíjenas enajenar los terrenos en que se les radique, etc.»

El señor BESA.—A mí me sujere una duda este artículo.

Si los indios no han de poder enajenar, gravar ni arrendar los terrenos que les toquen, se me figura que muchos no los trabajarán tampoco, quedando como bienes de manos muertas. Muchos lotes caerian en manos de jente viciosa, o que no quiere trabajar, o que no puede procurarse recursos de ninguna especie; de suerte que, por un motivo o por otro, me parece que una parte del territorio quedaria sin explotarse en ninguna forma, i aun sin ocupacion efectiva.

Querria que el señor Ministro manifestara el pensamiento del Gobierno a este respecto: desearia que nos dijera si no seria posible abrir alguna puerta al uso del crédito, a fin de que los indíjenas puedan hipotecar, por ejemplo, para procurarse ganados o herramientas para el cultivo i beneficio de sus predios. Sin ésto, temeria mucho que no hiciéramos otra cosa que crear bienes de manos muertas.

El señor PUGA BORNE (Ministro

de Colonizacion).—El objeto de este proyecto es sobre todo delimitar la propiedad indijena, amparar al indijena mismo, asegurándole una porcion de terreno.

Fuera de éste, hai otro problema, cual es el de mejorar o perfeccionar la condicion del indijena. Este último problema no está resuelto ni considerado en el proyecto que se discute.

En realidad no se va a entregar a los indios una propiedad, puesto que no podrán disponer de los terrenos que se les darán. Podria mas bien decirse que se les concede un usufructo. ¿Con qué objeto se hace esto? Para evitarles los peligros de que están rodeados en su propiedad i en su vida misma.

Una vez que termine la obra de la radicacion, cuando cada uno esté en posesion tranquila de su hijuela, perfectamente deslindada con el Fisco i los particulares, entónces habrá llegado la hora de dictar una lei para el objeto que indica el señor Senador por Maule. En la Comision se estudió este punto, i ella, lo mismo que todos los funcionarios que han corrido con lo concerniente a los asuntos de indijenas, han creido que lo mas prudente es limitarse por ahora a demarcar i radicar, dejando para despues la resolucion de los demas problemas relacionados con la condicion de los indijenas.

El señor BESA.—Una pregunta mas. ¿Está consultado el caso de que se abandonen los terrenos? Yo creo que esto va a ocurrir con mucha frecuencia, i seria conveniente, a mi juicio, establecer que si un terreno no se ocupa, o si es abandonado despues, el Fisco podrá recuperarlo pasado cierto lapso de tiempo.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—No veo inconveniente para que se establezca una disposicion como la que indica el señor Senador que deja la palabra. Lo que se desea es dar la tierra, con el objeto de que se la cultive.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pero ahí vendrian los alguaciles a echarse sobre las tierras, so pretesto de que no se las trabaja.

El señor PUGA BORNE (Ministro

de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—Bastaria la residencia, la permanencia del individuo.

El señor TOCORNAL.—No he tenido el gusto de oír alguna explicacion acerca de la dificultad que hice notar en este artículo.

Para hacer mas tanjible la idea, pondré un caso práctico. ¿Puede un indijena celebrar contratos relativos a terrenos que no sean los de radicacion?

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—Es indudable que puede.

El señor TOCORNAL.—Entónces, seria necesario decir: Se prohíbe a los indijenas enajenar los terrenos en que se les radique i celebrar acerca de ellos contratos de hipoteca, anticrécis i arrendamiento, etc.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion).—Talvez convendria colocar al fin del artículo un inciso que dijera:

«Las disposiciones de este artículo se refieren solo a los terrenos en que hayan sido radicados por el Estado.»

Quedarían los indijenas sometidos al derecho comun respecto de los demas.

El señor BESA.—Por mi parte, hago indicacion para que se consulte un artículo que diga: Pasados cinco años de abandono de los terrenos, éstos volverán a propiedad del Estado.

El señor FIGUEROA.—Como ha dicho el señor Ministro de Colonizacion, este proyecto da a los indijenas simplemente el usufructo de las tierras que se les conceden. La propiedad de ellas solo la otorga el Fisco a los hijos de los indijenas, esto es, pasada una jeneracion.

Puede sucederse el caso en que ha querido colocar el honorable señor Besa, de que un indijena renuncie al beneficio de la lei i abandone sus tierras. Como este indijena no tiene la propiedad sino el usufructo, me parece que el Estado podrá sin obstáculo alguno recuperar el dominio de esas tierras abandonadas.

Sin embargo, como podria sobrevenir el caso de que un terreno abandonado apareciera con posterioridad legado por

el indíjena concesionario, creo que no habrá inconveniente para aceptar la idea propuesta por el honorable Senador.

Podria decirse, entónces: «Despues de cinco años de abandono, el Fisco entrará en posesion de los terrenos abandonados o caducará la concesion.»

El señor BESA.—Cada vez me confirmo mas en la necesidad de consultar alguna idea que salve la dificultad.

El que abandona un terreno lo deja sin cultivo, en primer lugar. Además, no se sabe cuántos años deben trascurrir despues del abandono para que el Estado se considere con derecho para ubicar a otros indíjenas en el mismo terreno.

¿Cómo se podria comprobar la muerte? Probablemente nunca. El indio desaparece sin dejar rastro i sin que se sepa la causa. En una palabra, el hecho es que los terrenos pueden quedar en absoluto abandono. Por eso me parece que valdria la pena consultar una idea que dispusiera que los terrenos que no se esploten durante un tiempo mas o menos largo volverán al dominio del Estado.

El señor BALMACEDA.—Yo habia entendido, señor Presidente, que este proyecto tendia a hacer entrar a los indíjenas en la vida civilizada, sometiénolos al derecho comun, i que el objeto de la radicacion era darles la propiedad de los terrenos que ocupan. Pero el señor Ministro nos ha dicho que sólo tendrán el usufructo, i el honorable Senador de Santiago agregaba que este usufructo termina con la primera jeneracion, pudiendo el padre dejar por testamento la propiedad de la tierra a su familia. En tal caso esta radicacion no concede solo el usufructo sino la propiedad, el derecho real de dominio sobre las tierras.

Ahora bien, esta tutela que no permite al indíjena hipotecar ni vender, convendria que tuviera una duracion ménos larga que la vida del individuo; esa limitacion, a mi juicio, no debia rejir por mas de veinte años.

En lo que he leído del proyecto no he

encontrado esa idea que habria deseado ver consignada.

El señor CIFUENTES.—La idea que consulta el artículo en discusion es la de prohibir a los indíjenas vender, arrendar o hipotecar los terrenos que hayan recibido del Estado, es decir, los terrenos de indíjenas; pero sucede que los fraudes que se cometen con los indíjenas afectan no solo a estos terrenos sino a los que ellos han adquirido por compras hechas a chilenos o a personas de otra raza i a éstos, como se ha visto, no se refiere la prohibicion, siendo así que tanto los pueden defraudar de aquellos terrenos como de éstos.

Persona que conoce mucho estos negocios, me ha insinuado que proponga la siguiente indicacion: «Los indíjenas que posean terrenos con títulos derivados de compra, hecha por ellos, podrán enajenarlos con autorizacion del respectivo protector, quien vijilará la regularidad i buena fé en el contrato».

De este modo los indíjenas podrán celebrar contratos de venta, hipoteca o arrendamiento sobre los terrenos que hayan comprado a individuos que no sean de su raza; pero como pueden ser tambien víctimas, en este caso, de fraudes, propongo que se les conceda derecho, i solo en este caso, para vender estos terrenos con autorizacion del respectivo protector, quien vijiará la regularidad i buena fé en el contrato.

Se trata solo de exigir la intervencion en estos actos del funcionario público que está encargado de cautelar sus intereses. Talvez podria agregarse el inciso que propongo al artículo en discusion.

El señor BESA.—Reclamo de la hora, señor Presidente, a fin de que la discusion de la indicacion que se acaba de formular quede para la sesion próxima.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RAFAEL EGAÑA,
Jefe de la Redaccion.